

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL
EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL
PATRIMONIO, HECHO EN BUENOS AIRES EL 11 DE MARZO DE 2013**

La República Argentina y el Reino de España han alcanzado el siguiente acuerdo relativo a la interpretación del "Convenio entre la República Argentina y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio" suscripto el 11 de marzo de 2013 y su Protocolo (en adelante "el Convenio"):

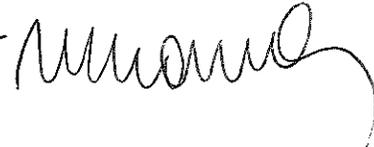
- a) El Convenio no se interpretará en el sentido de impedir a un Estado Contratante aplicar las disposiciones de su normativa interna relativas a la prevención de la evasión fiscal.
- b) Se entenderá que los beneficios del Convenio no se otorgarán a una persona que no sea la beneficiaria efectiva de las rentas procedentes del otro Estado Contratante o de los elementos de patrimonio allí situados.
- c) El Convenio no impedirá a los Estados Contratantes la aplicación de sus normas internas relativas a la transparencia fiscal internacional (Controlled Foreign Companies) o subcapitalización o las normas que se establezcan sobre las mismas.
- d) Las disposiciones de los artículos 10, 11, 12 y 13 no se aplicarán cuando el fin primordial o uno de los fines primordiales de cualquier persona relacionada con la creación o cesión de las acciones u otros derechos que generan los dividendos, la creación o cesión del crédito que genera los intereses, o la creación o cesión del derecho que genera los cánones o regalías, sea el de conseguir el beneficio de dichos artículos mediante dicha creación o cesión.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL REINO DE ESPAÑA



DR. RICARDO DANIEL ECHEGARAY
ADMINISTRADOR FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS



ROMÁN OYARZUN MARCHESI
EMBAJADOR